



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CERETÉ

Cereté Córdoba, cinco (05) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO	23-162-31-03-002-2011-00091-00
DEMANDANTE	ALFREDO ORDOÑEZ PADILLA
DEMANDADO	GONZALO ORDOÑEZ PADILLA LILIANA CORTES GUTIERREZ

Corresponde en esta oportunidad atender solicitud de desarchivo y expedición de oficios de levantamiento de medidas, presentada por quienes fungen como demandados dentro del proceso de la referencia. Donde tenemos que, mediante auto de fecha 31 de octubre de 2012 se declaró la terminación del proceso por desistimiento tácito y se ordenó el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, que, en fecha posterior, esto es auto de fecha 10 de junio de 2014 se ordenó el archivo definitivo del proceso.

Respecto de la solicitud presentada se debe mencionar que, revisado el expediente, se observa que dentro del mismo no reposa la providencia que ordenó la medida ni el oficio que comunicó la misma, sin embargo, se declaró reconstruido el proceso mediante auto de 20 de mayo de 2014, con las documentales anexas a ese momento, que se itera no cuenta con los documentos especificados.

Ahora, en la primera solicitud se requiere el desarchivo del expediente por parte de la doctora MARTHA PATRICIA ORDOÑEZ PADILLA sin allegar poder para hacer efectiva la entrega de todos los oficios de desembargo, por no haber sido retirados en su momento. Pidiendo sean remitidos a quienes les fue comunicada dicha medida, esto es Cámara de Comercio de Montería.

En la segunda solicitud dicha abogada menciona que el establecimiento de comercio embargado es PUNTO DE SOLUCIONES DE CERETÉ y no CENTRO MOTO CERETÉ, por lo que pide se desarchive el expediente y se

entreguen los oficios de desembargo. Anexando certificado mercantil de Cámara de Comercio donde figura una anotación "certificación – embargo y medidas cautelares – *por oficio N° 946 de 23 de septiembre de 2011, suscrito por el juzgado Segundo Civil del...*".

Y en la tercera solicitud de desarchivo se acompaña poder otorgado por los señores GONZALO ORDOÑEZ PADILLA y LILIANA PATRICIA CORTEZ GUIERREZ a la abogada en mención, para que los represente en ese asunto, asimismo se anexa el oficio N° 0946 de 23 de septiembre de 2011, por el cual este juzgado comunicó a la CAMARA DE COMERCIO DE MONTERIA la medida cautelar de embargo y secuestro del establecimiento de comercio denominado PUNTO SOLUCIONES CERETE con matrícula mercantil 99689 y NIT 22463722-6. Firmado por la entonces secretaria PALOMA MOSQUERA STANFORD.

En este orden de ideas, se tiene que la togada cuando presentó las dos primeras solicitudes no tenía poder para actuar dentro del proceso, pero como quiera que con la tercera se le otorgó se le reconocerá personería para actuar en este asunto.

De otro lado, como quiera que la medida recayó sobre el establecimiento de comercio denominado PUNTO SOLUCIONES CERETE NIT 22463722-6 según el certificado de CÁMARA DE COMERCIO DE MONTERIA y quedó demostrado que este asunto fue terminado por auto de 31 de octubre de 2012, se dispondrá que por secretaría se cumpla la orden de levantamiento de la medida cautelar dispuesta en el numeral segundo de dicho auto, para ello deberá remitir copia del mismo, del auto de 20 de mayo de 2014 y la presente, en **aras de que no sea exigido auto que decretó la medida como tampoco los oficios por los cuales se comunicó**, en primer lugar, porque con la reconstrucción no se obtuvieron y en segundo lugar, porque al haber sido levantadas las medidas decretadas en este asunto, cualquiera que haya sido radicada en virtud de este proceso debe levantarse, amén de que reposa en la entidad cumplidora de la orden de embargo los documentos echados de menos en este proceso. Y se

RESUELVE

PRIMERO: DESARCHIVASE el presente proceso.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA, DESELE cumplimiento al numeral segundo del auto de 31 de octubre de 2012, en el sentido de comunicar a la CAMARA DE COMERCIO DE MONTERIA la orden de levantamiento de la medida cautelar que reposa sobre el establecimiento de comercio PUNTO SOLUCIONES CERETE identificado con matrícula mercantil 99689 y el NIT 22463722-6. Para ello deberá remitir copia de ese auto, del auto de 20 de mayo de 2014 y la presente providencia, en **aras de que no sea exigido auto que decretó la medida como tampoco los oficios por los cuales se comunicó**, por lo dicho en la motivación.

TERCERO: TENER a la doctora MARTHA PATRICIA ORDOÑEZ PADILLA, identificada con C.C. N° 63.432.247 y T.P. N° 79.666, como apoderada de los señores GONZALO ORDOÑEZ PADILLA y LILIANA PATRICIA CORTEZ GUIERREZ.

CUARTO: Cumplido lo anterior, **ARCHÍVESE** el expediente.

NOTIFQUESE Y CUMPLASE



MAGDA LUZ BENITEZ HERAZO
JUEZA